



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTRO

DEMANDADO: TRANSPORTE DIAZ LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 44001310300220150003900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por el abogado Enrique de Jesús Ariza Restrepo¹, apoderado judicial del señor Raúl Ariza Santoyo², por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, este despacho procede a pronunciarse frente a la misma, previo las siguientes precisiones:

- A través de auto adiado 12 de febrero de 2020, esta Agencia Judicial reconoció personería al citado profesional del derecho Enrique de Jesús Ariza Restrepo, para actuar dentro del presente asunto; no obstante, en dicha providencia se le requirió para que aportara certificado de existencia y representación legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito efectuada entre FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y RAÚL ARIZA SANTOYO.
- Pesa a que su cumplió con lo anterior, en auto de 10 de marzo de 2023, se negó la cesión del crédito, celebrada entre FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el señor RAUL ARIZA SANTOYO, por cuanto la misma se realizó en razón de la ejecución judicial de los pagares Nros. 17002075 y 17002076, mientras que en este proceso la obligación que se ejecuta es sobre los pagarés Nros. 001017844 y 001017907, decisión que se encuentra ejecutoriada y frente a la cual no se observó interposición de recurso alguno por parte del interesado.

Por consiguiente, se negará la solicitud de terminación presentada, toda vez que no proviene del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, conforme dispone el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pretendida por el abogado Enrique de Jesús Ariza Restrepo³, apoderado judicial del señor Raúl Ariza Santoyo, por las razones anotadas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

¹ Registrado en Tyba: 6/08/2024

² Si bien se le reconoció personería a su abogado no se aceptó la cesión del crédito a su poderdante, conforme se advierte en auto calendado 10/03/2020 (fl. 448).

³ Registrado en Tyba: 6/08/2024

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2e6bfae91074eee28df155ee6491b411028747198046d331af5205941a88b**

Documento generado en 13/09/2024 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>